

LA TRADICIÓN EGOLÓGICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. 1928-2018: 90 AÑOS DEL MANUAL DE *INTRODUCCIÓN AL DERECHO* DE AFTALIÓN, GARCÍA OLANO, VILANOVA Y RAFFO.

Diego Luna¹

En 1928 Enrique Aftalión y Fernando García Olano publicaron primero bajo el título *Curso de Introducción al Derecho: orientado en las conferencias pronunciadas en la Facultad de Derecho de Buenos Aires por los profesores de la materia* (Centro de Estudiantes de Derecho, 305 ps.) y luego en 1932 como *Curso de Introducción a las ciencias jurídicas y sociales*. (Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 362 ps.), el que recién en su tercera edición de 1937 se consagraría con el título *Introducción al Derecho* (Imprenta de Rubino y Salvador, 544 ps.): un manual con pretensión de tratado introductorio a las ciencias jurídicas, que se ha convertido en un clásico en la formación de generaciones de abogados en las universidades argentinas durante nueve décadas. Cuando en 1960 la editorial El Ateneo publica la sexta edición de *Introducción al Derecho*, ya lo presenta en la solapa como "Un tratado clásico en la bibliografía jurídica latinoamericana".

Hacia 1928, Enrique Aftalión se desempeñaba como redactor de la *Revista jurídica y de ciencias sociales*, órgano de difusión del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Seguramente ello tuvo alguna incidencia en la aparición de la primera edición, cuando aún era un estudiante de abogacía. Se graduó en 1933, al año siguiente de la aparición de la segunda edición del *Curso de Introducción...* García Olano sería coautor desde el principio hasta la duodécima edición de 1983. Advertían los autores en 1932: "No pretendemos impartir a la exposición de la materia orientaciones personales, pues hemos tenido presentes en todo momento las enseñanzas recogidas en el aula (...) Nuestra contribución consiste, pues, en una labor de

¹ Profesor Adjunto Interino, Facultad de Derecho (UBA): diegoluna@derecho.uba.ar

orientación metódica y de apreciación crítica con la que creemos facilitar el estudio de esta materia, al mismo tiempo que lo ampliamos".

Si bien en esta primera etapa no se encuentra aun presente la impronta egológica, hay sí una afirmación del pensamiento de Giorgio del Vecchio sobre la delimitación ontológica entre los planos éticos de la moral y el derecho, que dará base –como es bien sabido– a la egología jurídica. Se lee así, también en 1932, con cita de la *Filosofía del Derecho* de del Vecchio: "...las acciones humanas son susceptibles de ser consideradas bajo otro aspecto: poniendo en relación las de un sujeto con las de otros. Como dice Del Vecchio, a la acción ya no se le contrapone sólo la *omisión* (por parte del mismo sujeto), sino el *impedimento* (por parte de otros) (...) Lo que un sujeto puede hacer *no debe ser impedido* por otro sujeto. El principio ético, pues, en esta forma, tiende a instituir una *coordinación objetiva* del obrar, y se traduce en una serie correlativa de *posibilidades e imposibilidades* de contenido con respecto a varios sujetos. Esta coordinación ética objetiva constituye el campo del derecho".

Un lustro más tarde, con la tercera edición de 1937 los autores advertirán: "Queremos dejar aquí testimonio de nuestro reconocimiento por el aliento constante y el consejo siempre fecundo que nos prestara Carlos Cossio, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional de La Plata, en la tarea de reelaborar la presente obra. Este apoyo ha sido para nosotros tanto más valioso, cuanto que provenía de un amigo dilecto y de un catedrático que ha sabido elevar su enseñanza al nivel de la que se imparte en las mejores universidades europeas". Desde entonces, comienza a destacar la impronta *cossiana* a través de la relevancia asignada a la obra de Hans Kelsen y aportes del propio Cossio a la teoría general del derecho como los relativos al problema de la coerción, que fuera su tema de oposición en el concurso de Profesor de Filosofía en la UNLP en 1931², y el concepto de revolución, abordado en una obra publicada en 1936³.

² Cossio, Carlos: *El problema de la coerción jurídica y su estado actual*, Rosso, Buenos Aires, 1931.

³ Cossio, Carlos: *El concepto puro de revolución*, Bosch, Barcelona, 1936.

Carlos Cossio se desempeñó como Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP entre los años 1934 y 1948; y en la Facultad de Derecho de la UBA entre los años 1947-1956 y 1973-1974. Ambas Universidades lo distinguieron como Profesor Emérito (1982 y 1986). Impulsó la renovación no sólo del estudio de la filosofía del derecho, sino también de la enseñanza e investigación en las ciencias jurídicas, constituyendo la escuela egológica del derecho. Quizá una de las huellas más fuertes que su pensamiento ha trazado, a veces no del todo perceptible en la mentalidad de abogados, profesores, juristas, magistrados, etc., ha sido – precisamente– la surcada en los planes de estudio y programas de asignaturas introductorias, por este manual que a partir de 1956 adoptó explícitamente los postulados de la teoría egológica del derecho. Un ejemplo lo constituye el plan de estudios de abogacía aprobado en 1948 por la Universidad de Buenos Aires.

A partir de la quinta edición de 1956, se sumaría como coautor José Manuel Vilanova. Carlos Cossio, en cuyas ideas se inspiraba la columna vertebral del manual, llegaría a considerarlo como un de los más "importantes textos de introducción al derecho de circulación continental (...) –trabajo hoy aumentado inteligentemente por el doctor Vilanova, un brillante egológico por cierto– por los añadidos que presentaba desde su 4ª edición que en esos años se agotaba y que en las sucesivas se multiplicaron"⁴.

En la nota preliminar a la sexta edición ya aludida se lee: "La quinta edición de este libro, aparecida en 1956, introdujo una innovación importante en la orientación predominante que se había dado hasta entonces, entre nosotros, a la materia de que trata. En lugar del usual enfoque meramente enciclopédico se abordó la empresa de ofrecer una visión panorámica del derecho a partir de una teoría general –o universal– sobre lo jurídico, concebida como el corazón mismo de la introducción al derecho". Esa opción por una "teoría general sobre lo jurídico", claro está, lo era por la teoría egológica del derecho. En 1967, en la nota preliminar a la octava edición, dirán los autores sobre el éxito de aquel

⁴ Cossio, Carlos: "Otoño filosófico en las universidades argentinas", en *Lecciones y ensayos*, N° 48, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 318

enfoque: "La acogida que obtuvo dicha edición [5ª, 1956] –así como una sexta y una séptima que la subsiguieron–, tanto por el alumnado y la cátedra como por los estudiosos del derecho, nos exime de comentario acerca de si se justificaba o no la orientación filosófica por nosotros sustentada".

A 55 años de la primera edición y coincidiendo con el retorno de la democracia en el país, la prestigiosa editorial Abeledo Perrot se hace cargo en 1983 de una ya prestigiada y clásica obra que había formado a generaciones de abogados, como así también guiado en sus enseñanzas a generaciones de profesores. A fines de esa década llegaría la participación en la obra colectiva de Julio Raffo –quien ya había colaborado y editado con Vilanova en su *Curso de Filosofía del Derecho* (1970)–, como colaborador primero (1988 y 1992) y como coautor luego, a partir de 1999 y hasta nuestros días, manteniendo –aunque con matices– siempre la línea egológica asumida explícitamente desde 1956.

En otras ocasiones he reflexionado sobre la impronta egológica en la pedagogía jurídica y sobre la posibilidad de concebir un "modelo egológico" de enseñanza del derecho. Al menos desde el punto de vista teórico, en la medida en que la egología entiende el derecho, en cuanto objeto de conocimiento, como conducta humana compartida, plural, observada desde un específico punto de vista normativo, éste habría de compartir rasgos comunes a otros tres modelos de enseñanza ya tipificados, entre nosotros por Nancy Cardinaux, como "sistemático", que se corresponde con el iuspositivismo tradicional que ve en las normas su preocupación central; "realista", que se preocupa por la explicación de los fenómenos sociales y la predicción del comportamiento de los jueces, y el "crítico", que se concentra en identificar las relaciones entre poder, ideología y Derecho. Si algo semejante fuere posible, de seguro en mucho se debe a las posibilidades abiertas principalmente por esta obra y el uso que de ella hicieron y siguen haciendo profesores y profesoras de derecho que vemos en ella un valor propio para la formación jurídica en las escuelas de abogacía.

En esta ocasión intentaré destacar algunos aportes y reconocer ciertas tradiciones tanto en los planes de estudio, como en los enfoques pedagógicos

y contenidos curriculares, que en esa línea metodológica de la enseñanza jurídica, debemos al clásico manual de *Introducción al Derecho* de Aftalión, García Olano, Vilanova y Raffo.